

Expte.

DI-1812/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Dotación de Auxiliares en Colegio Público de Infantil y Primaria

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión al Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX de YYY (Zaragoza) -que tiene 510 alumnos y 40 profesores, con un porcentaje de menores inmigrantes muy alto, de 10 nacionalidades distintas-, se plantea la necesidad de que dicho Colegio cuente con suficientes Auxiliares y que estos se asignen según el total de niños y no en función del número de alumnos por aula.

Quienes presentan la queja nos trasladan que, habida cuenta de las múltiples matriculaciones fuera de plazo, en el citado Centro “*se acaban cubriendo todas las plazas, pero si no asignan Auxiliares a principios de curso, ya no te los conceden*”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 20 de junio, 21 de julio y 24 de agosto de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La vigente Ley Orgánica de Educación dispone que la Educación Infantil contribuirá a desarrollar las capacidades que permitan a los alumnos la consecución de los objetivos que refleja el artículo 13, en particular, que los niños adquieran progresivamente autonomía en sus actividades habituales.

Igualmente, la normativa básica estatal que se concreta en el Real Decreto 1630/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, señala en el artículo 3 los objetivos de dicha etapa, entre los cuales cita expresamente: *“c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.”*

Y por lo que respecta a dichas enseñanzas mínimas, el artículo 6 del Real Decreto 1630/2006 aborda las áreas del segundo ciclo de Educación Infantil, siendo una de ellas *“Conocimiento de sí mismo y autonomía personal”*.

En los mismos términos que la Ley Orgánica de Educación, la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura

y Deporte de la DGA, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en el artículo 3.2 que en ambos ciclos de esta etapa *“se atenderá, de forma progresiva y según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo emocional y afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal”*.

Para el segundo ciclo de Educación Infantil, la Orden autonómica refleja que tiene gran importancia continuar con la adquisición de determinados buenos hábitos iniciados que, según expone, contribuyen a la progresiva autonomía. Entendemos que esto supone un reconocimiento implícito de la falta de autonomía de los menores en el segundo ciclo de Educación Infantil, nivel educativo en el que el menor todavía no es suficientemente autónomo y en el que necesitará que se le preste cierto apoyo en determinadas situaciones de tipo asistencial. Es preciso, por tanto, prever la cobertura de estas necesidades, especialmente las de los más pequeños -todavía con 2 años de edad- escolarizados en el primer curso de esa etapa.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que, en la actualidad, la mayoría de los alumnos se incorporan por primera vez a nuestro sistema educativo en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, sin haber alcanzado previsiblemente objetivos señalados para el primer ciclo de la Educación Infantil. Es lógico suponer que esta será la situación de muchos niños incluidos en ese *“porcentaje de menores inmigrantes muy alto, de 10 nacionalidades distintas,”* escolarizado en el Centro aludido en la queja.

En consecuencia, estimamos que se han de adoptar medidas para

ofrecer una intervención ajustada a las necesidades de esos alumnos que, en momentos puntuales, ante eventualidades que lo requieran, han de ser atendidos oportunamente por adultos que les ayuden a progresar hasta lograr la imprescindible autonomía personal.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuenta con un programa de apoyo a las aulas de tres años en colegios públicos dependientes del mismo, programa que contempla la provisión de Auxiliares de Educación Infantil que colaboren con los tutores del alumnado y que, entre otras funciones, se encargan de apoyar las tareas cotidianas de los niños.

Así, son diversos los Centros escolares de nuestra Comunidad que disponen de Auxiliares de Educación Infantil, en los que éstos prestan la debida atención a los niños más pequeños en todos aquellos aspectos asistenciales en los que necesiten ayuda por no haber adquirido aún la suficiente autonomía. Mas no está generalizada la presencia de estos profesionales en el segundo ciclo de esta etapa educativa. Para que un centro tenga dotación de Auxiliares de Educación Infantil se exige un número mínimo de alumnos por aula. En el escrito de queja se solicita modificar este criterio y efectuar la dotación de Auxiliares en función del número total de niños.

Si nos atenemos a lo manifestado en la queja -que no hemos podido contrastar ante la falta de respuesta de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia-, se adjudican Auxiliares al inicio del curso, momento en el que el Colegio aludido no cumple el requisito relativo a número de alumnos por aula. Además, nos comunican que, pese a que posteriormente se cubran todas las plazas con inmigrantes que se matriculan fuera de plazo, *“si no asignan Auxiliares a principios de curso, ya no te los conceden”*.

A nuestro juicio, se han de tomar en consideración las circunstancias y características de Centros como el referido en la queja y adoptar medidas de discriminación positiva, como puede ser favorecer la

presencia de Auxiliares en dichos Centros, a fin de facilitar la atención de ese elevado número de alumnos con necesidad de apoyo.

Segunda.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de favorecer la presencia de Auxiliares de Educación Infantil en Centros que escolarizan altos porcentajes de alumnado inmigrante.

2.- Que la Administración educativa aragonesa dé cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

